



**Nota aclaratoria sobre el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de covid-19**

El 19 de marzo de 2020 se aprobó la *Comunicación de la Comisión - Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19* (en adelante, el marco temporal comunitario)<sup>1</sup>. El marco temporal comunitario supone un marco especial aprobado con carácter de urgencia para facilitar la concesión de medidas de apoyo temporales a empresas a través de distintos instrumentos (inicialmente aprobado para las categorías de subvenciones directas, anticipos reembolsables o ventajas fiscales, garantías de préstamos, bonificación de los tipos de interés de préstamos y seguro de crédito a la exportación a corto plazo)<sup>2</sup><sup>3</sup>.

El marco temporal comunitario establece en qué condiciones las medidas de apoyo de los Estados miembros podrán ser consideradas compatibles con el mercado interior al amparo de la excepción del artículo 107, apartado 3, letra b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE): ayudas destinadas a *“poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro”*.

No es la primera vez que la Comisión Europea aprueba un marco temporal especial para ayudas de Estado. Así, en 2008 la Comisión Europea aprobó un marco temporal para hacer frente a la crisis económica y financiera, que fue objeto de diversas modificaciones en el periodo 2008-10 en función de la evolución de la crisis<sup>4</sup>.

En este contexto, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobó el 26 de marzo de 2020 el “Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de covid-19” (en adelante, el marco nacional temporal). La aprobación del marco nacional temporal busca facilitar la concesión de ayudas compatibles con el mercado interior por parte de la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración local y los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las anteriores Administraciones.

---

<sup>1</sup> [https://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/what\\_is\\_new/sa\\_covid19\\_temporary-framework\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/competition/state_aid/what_is_new/sa_covid19_temporary-framework_es.pdf)

<sup>2</sup> La regulación del seguro de crédito a la exportación se modifica a través de la [Comunicación de la Comisión por la que se modifica el anexo de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo](#), de 27 de marzo de 2020.

<sup>3</sup> El marco temporal comunitario ha sido [modificado con fecha 3 de abril de 2020](#) para, entre otras cuestiones, incluir nuevas categorías de ayudas.

<sup>4</sup> [https://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/legislation/temporary\\_archive\\_en.html](https://ec.europa.eu/competition/state_aid/legislation/temporary_archive_en.html)



En esta nota aclaratoria se recogen las razones para la aprobación de este marco nacional temporal y se proporcionan pautas interpretativas del mismo que podrían resultar útiles para Administraciones concedentes de ayuda y gestores de ayudas públicas.

### **¿Por qué se aprueba un marco nacional temporal cuando existe un marco temporal comunitario?**

El marco temporal comunitario establece determinadas medidas que podrán ser consideradas compatibles con el mercado interior. No obstante, dichas medidas no se benefician de una compatibilidad automática, sino que tienen que ser notificadas a la Comisión Europea, que valorará su compatibilidad y, en su caso, autorizará la ayuda.

En determinados supuestos, y atendiendo a las recomendaciones de la Comisión Europea, es posible la aprobación de un marco nacional temporal, que actúa como un “régimen paraguas” para contar con una base jurídica más sólida en la aplicación de medidas al amparo de la excepción del artículo 107.3.b) del TFUE, y para facilitar que las medidas de apoyo puedan ser aplicadas de forma más rápida por las distintas Administraciones. De esta forma, las ayudas que son otorgadas conforme a dicho “régimen paraguas” por las diferentes autoridades competentes se consideran conformes con la normativa comunitaria y no es necesario proceder a una notificación individual de dichas medidas a la Comisión Europea.

El marco nacional temporal fue notificado a la Comisión Europea al día siguiente de su aprobación, el 27 de marzo de 2020, y ha sido declarado compatible con el mercado interior por la Comisión Europea en fecha 2 de abril de 2020 por Decisión SA.56851 (2020/N)- *Spain - Umbrella Scheme - National Temporary Framework for State aid in the form of direct grants, repayable advances, tax or payments advantages, guarantees on loans and subsidised interest rates for loans to support the economy in the current COVID outbreak*<sup>5</sup>.

La aprobación de marcos nacionales temporales notificados y autorizados por la Comisión Europea fue también la estrategia que se siguió a raíz de la crisis económica y financiera de 2008 para facilitar la concesión de ayudas de forma más rápida y eficiente<sup>6</sup>.

### **¿Cómo debe interpretarse el marco nacional temporal?**

Como se señala en el punto 2.3 del marco nacional temporal, la interpretación del régimen se supedita a la conformidad de este con lo previsto en el marco temporal comunitario y está condicionado a las consideraciones que la Comisión Europea establece en la Decisión SA.56851 (2020/N).

Asimismo, la interpretación del marco nacional temporal deberá realizarse siempre en consonancia con las posibles modificaciones o actualizaciones del marco temporal comunitario. En este sentido, es importante destacar que con fecha 3 de abril de 2020

---

<sup>5</sup> [https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=3\\_SA\\_56851](https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_56851)

<sup>6</sup> En este sentido, pueden consultarse las decisiones de la Comisión Europea [N307/2009-España](#) Régimen temporal de ayuda para conceder cantidades limitadas de ayuda compatible y [N68/2010-España](#) Régimen de garantías con arreglo al marco temporal.



la Comisión Europea aprobó una primera modificación del marco temporal comunitario realizando determinadas aclaraciones sobre la aplicación del marco temporal comunitario original<sup>7</sup>.

### **¿Por qué el marco nacional temporal no recoge todas las posibilidades de ayuda establecidas en el marco temporal comunitario?**

El marco nacional temporal solo recoge determinados supuestos en los que la ayuda de Estado resulta compatible con el mercado interior tras la autorización por la Comisión Europea del marco nacional temporal por Decisión SA.56851 (2020/N).

El marco nacional temporal tiene que ser un régimen cerrado que no permita flexibilización o margen de interpretación a las autoridades competentes. En aquellos casos en los que el marco temporal comunitario posibilita diversas opciones para las Administraciones concedentes de ayudas y sobre los que la Comisión Europea debe realizar un análisis de la compatibilidad de la ayuda (por ejemplo, letra b del punto 25 o letra b del punto 27), no resulta posible la aprobación un marco nacional temporal que recoja todas las posibilidades.

Este marco nacional temporal tampoco recoge las ampliaciones a nuevas categorías de ayuda que se han producido como consecuencia de la primera modificación del marco temporal comunitario<sup>8</sup>.

### **¿Por qué el marco nacional temporal recoge para las ayudas en forma de garantía de préstamos la posibilidad de establecer un esquema de primas, porcentaje máximo de cobertura y duración de garantía no incluido en el marco temporal comunitario?**

Las autoridades españolas procedieron a la notificación de un régimen de ayudas en forma de garantías de préstamos que fue considerado compatible con el mercado interior por la Comisión Europea en su *Decisión SA.56803 -Guarantee scheme to companies and self-employed to support the economy in the current COVID-19 outbreak*<sup>9</sup>.

Dado que el mencionado régimen de ayudas establece un sistema de primas de garantía, duración y cobertura que ha sido ya considerado compatible con el mercado interior (párrafo 19, letra h, de la mencionada Decisión), las autoridades competentes que lo consideren oportuno pueden optar también por ese esquema en sus regímenes de ayuda.

### **¿Durante qué periodo pueden aplicar las autoridades competentes las medidas de ayuda recogidas en el marco nacional temporal?**

---

<sup>7</sup>[https://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/what\\_is\\_new/sa\\_covid19\\_1st\\_amendment\\_temporary\\_framework\\_es.PDF](https://ec.europa.eu/competition/state_aid/what_is_new/sa_covid19_1st_amendment_temporary_framework_es.PDF)

<sup>8</sup> No obstante, las modificaciones efectuadas en el marco temporal comunitario en fecha 3 de abril de 2020 respecto a las categorías que sí se recogen en este marco nacional temporal sí resultarían de aplicación.

<sup>9</sup> [https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case\\_details.cfm?proc\\_code=3\\_SA\\_56803](https://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_56803)



En principio, y en línea con lo establecido en el marco temporal comunitario, las medidas de apoyo recogidas en el marco nacional temporal podrán concederse desde el 2 de abril de 2020 (fecha de aprobación de la Decisión que declara la compatibilidad del marco nacional temporal con el mercado interior) hasta el 31 de diciembre de 2020.

No obstante, si la ayuda es otorgada en forma de ventajas fiscales los límites temporales del anterior párrafo no aplicarían y en estos casos la ayuda se consideraría concedida en el momento de la presentación de la declaración de los impuestos devengados en el periodo comprendido entre el 13 de marzo y el 31 de diciembre de 2020, aunque la presentación de la declaración correspondiente se realice en una fecha posterior al 31 de diciembre de 2020.

En caso de que el marco temporal comunitario fuera objeto de alguna modificación o prórroga que ampliara el periodo de vigencia de las medidas de apoyo, este nuevo periodo de vigencia se aplicaría también a las medidas recogidas en el marco nacional temporal.

### **¿Qué empresas pueden verse beneficiadas por las medidas de ayuda recogidas en el marco nacional temporal?**

Como primer requisito, debe tratarse de empresas o autónomos con domicilio social en España.

Un segundo requisito, en línea con lo establecido en el punto 2.1 del marco nacional temporal, es que se trate de empresas o autónomos que se enfrenten a una falta de liquidez u otros perjuicios significativos a raíz del brote COVID-19, o bien hayan visto afectados sus resultados económicos como consecuencia del estado de alarma decretado a raíz del COVID-19.

Finalmente, como tercer requisito, y en línea con lo previsto en el marco temporal comunitario y en el punto 1.3 del marco nacional temporal, debe tratarse de empresas o autónomos que no estaban en crisis en fecha 31 de diciembre de 2019 a tenor de lo dispuesto en el Reglamento General de Exención por Categorías<sup>10</sup>.

### **¿Pueden las ayudas en forma de garantías y tipos de interés subvencionados ser otorgadas directamente por las autoridades competentes?**

Sí, estas ayudas pueden ser canalizadas bien directamente por las autoridades competentes, bien a través de entidades financieras.

La interpretación de los puntos 4.8 y 5.6 del marco nacional temporal debe ponerse en relación con la canalización de ayudas en forma de garantías y préstamos a través de entidades financieras (sección 3.4 del marco temporal comunitario y punto 6.1 del marco nacional temporal). De esta forma, las ayudas en forma de garantías y bonificaciones a los tipos de interés de los préstamos podrán otorgarse directamente por las autoridades competentes o a través de entidades financieras.

---

<sup>10</sup> Según la definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Dicha referencia se entenderá hecha también a las definiciones que figuran en el artículo 2, apartado 14, del Reglamento (UE) n.º 702/2014 y en el artículo 3, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1388/2014.



### **¿Qué tipología de préstamos pueden ser susceptibles de recibir ayudas en forma de garantías o de bonificaciones a tipos de interés?**

Los préstamos pueden ser de carácter público (otorgados directamente por entidades públicas) o ser canalizados a través de entidades financieras. Asimismo, pueden cubrir tanto capital circulante como inversiones. Pueden igualmente ser tanto nuevos préstamos como refinanciaciones de préstamos.

### **¿Pueden las entidades financieras beneficiarse de las medidas de apoyo reguladas en el marco nacional temporal?**

La sección 3.4 del marco temporal comunitario y el punto 6.2 del marco nacional temporal, señala que las ayudas están dirigidas a mejorar la liquidez de empresas y autónomos y no están dirigidas a entidades financieras. Por lo tanto, las entidades financieras no pueden beneficiarse de las medidas de apoyo reguladas en el marco nacional temporal.

Las referencias contenidas en los puntos 4.8 y 5.6 del marco nacional temporal a que cualquier entidad financiera supervisada podrá participar en las medidas de apoyo, no implican bajo ningún supuesto que las medidas consistentes en garantías de préstamos o bonificaciones en tipos de interés puedan estar dirigidas a mejorar la liquidez o la solvencia de las entidades financieras.

### **¿Cómo se garantiza que las entidades financieras no son las beneficiarias de las ayudas cuando estas son canalizadas a través de ellas?**

El punto 6.4 del marco nacional temporal establece que las entidades de crédito u otras entidades financieras deberán, en la medida de lo posible, repercutir las ventajas de la garantía pública o de las bonificaciones de los tipos de interés de préstamos a los beneficiarios finales. Conforme a lo establecido en el marco temporal comunitario se recoge en este punto que el intermediario financiero deberá poder demostrar que aplica un mecanismo que garantiza la repercusión de las ventajas, en la mayor medida posible, a los beneficiarios finales en forma de mayores volúmenes de financiación, carteras con un mayor grado de riesgo, menores requisitos en materia de garantías, primas de garantía menos elevadas o tipos de interés más bajos. En este sentido, el marco nacional establece en sus puntos 4.8 y 5.6 que los costes de los préstamos que se beneficien de las ayudas se mantendrán en línea con los costes cargados antes del inicio de la crisis del COVID-19.

Adicionalmente, para garantizar que las entidades financieras no son beneficiarias de ayudas en los casos de garantías o bonificaciones de tipos de interés de los nuevos préstamos canalizados a través de estas, deberá establecerse que todas las entidades financieras puedan participar en los esquemas de ayudas de forma que la competencia entre ellas haga que el impacto de la ayuda se traslade al beneficiario final.

En los casos de refinanciaciones de préstamo los esquemas de ayudas deberán prever alguna salvaguarda específica para garantizar el cumplimiento de esta cuestión. En particular, se deberá establecer la obligación para las entidades financieras de informar a la autoridad concedente de la ayuda de las condiciones o costes establecidos con anterioridad a su participación en la canalización de la ayuda y los establecidos con posterioridad a la misma. Los regímenes de ayudas podrán establecer cualquier otra



salvaguarda que se considere necesaria para garantizar que las beneficiarias últimas de las ayudas no son las entidades financieras.

### **¿Puede utilizarse el marco nacional temporal para ayudas financiadas con fondos comunitarios?**

Sí, el párrafo 33 de la Decisión SA.56851 (2020/N) por la que se declara compatible con el mercado interior el marco nacional temporal señala expresamente la posibilidad de que las medidas de apoyo puedan ser parcialmente financiadas con recursos comunitarios.

### **¿Cuáles son las condiciones de acumulación de las ayudas reguladas en el marco temporal comunitario y en el marco nacional temporal?**

Las condiciones de acumulación previstas en el punto 7 del marco nacional temporal simplemente reproducen las condiciones de acumulación previstas en los párrafos 20 y 26 del marco temporal comunitario original. Por otra parte, la Decisión SA.56851 (2020/N) por la que se declara compatible con el mercado interior el marco nacional temporal concreta en mayor medida las condiciones de acumulación en sus párrafos 33 a 36.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que la modificación del marco temporal comunitario realizada con fecha 3 de abril de 2020 establece nuevas condiciones de acumulación que serían directamente aplicables al marco nacional temporal<sup>11</sup>.

De esta forma, existe en primer lugar la posibilidad de acumular entre sí todas las ayudas reguladas en el marco nacional temporal, con la única excepción de la acumulación entre sí de las ayudas en forma de garantías y las bonificaciones en tipos de interés si la ayuda se concede para idéntico principal de préstamo subyacente y el importe global del préstamo supera los umbrales establecidos en el punto 25, letra d, o en el punto 27, letra d, del marco temporal comunitario<sup>12</sup>.

En segundo lugar, todas las ayudas reguladas en el marco nacional temporal (ayudas en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables o ventajas fiscales, ayudas en forma de garantías y ayudas en forma de bonificaciones en tipos de interés) pueden acumularse con las ayudas en forma de seguro de crédito a la exportación a corto plazo y con las nuevas categorías de ayuda reguladas en la primera modificación del marco temporal comunitario<sup>13</sup>, aunque las mismas no se regulen en este marco nacional temporal.

---

<sup>11</sup> El párrafo 11 de la primera modificación del marco temporal comunitario modifica el párrafo 20 del marco temporal comunitario originario, en el que se fijaban las condiciones de acumulación de las ayudas.

<sup>12</sup> En función de lo establecido en la nueva redacción del párrafo 20, letra a, del marco temporal comunitario.

<sup>13</sup> Ayuda a la investigación y desarrollo relacionada con la covid-19 (sección 3.6), ayuda a la inversión destinada a las infraestructuras de ensayo y ampliación de escala (sección 3.7), ayuda a la inversión para la producción de productos relacionados con la covid-19 (sección 3.8), ayuda en forma de aplazamientos del pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social (sección 3.9) y ayuda en forma de subsidios salariales para los empleados a fin de evitar las reducciones de plantilla durante el brote de covid-19 (sección 3.10). No obstante, las ayudas concedidas en virtud de las nuevas secciones 3.6, 3.7 y 3.8 de la primera modificación del marco temporal comunitario no podrán acumularse entre sí si la ayuda se refiere



En tercer lugar, y debido también a la modificación efectuada en el marco temporal comunitario, las medidas de ayuda previstas en el marco nacional temporal pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los Reglamentos de minimis<sup>14</sup> siempre que las reglas de acumulación previstas en estos Reglamentos de minimis sean respetadas. Por ejemplo, y atendiendo al artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, las ayudas de minimis no podrían acumularse con las ayudas reguladas en el marco nacional temporal si se trata de los mismos gastos subvencionables y con la acumulación se excediera la intensidad de ayuda o del importe máximo de ayuda fijado en el marco temporal comunitario y en el marco nacional temporal. En caso de que las ayudas de minimis no vengan referidos a costes subvencionables específicos, resultaría posible su acumulación con las ayudas reguladas en el marco nacional temporal.

En cuarto lugar, las ayudas establecidas en el marco temporal nacional pueden acumularse con las ayudas exentas en virtud del Reglamento general de exención por categorías (RGEC) siempre que las reglas de acumulación del RGEC sean respetadas. Por ejemplo, y atendiendo a las reglas de acumulación del artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, las ayudas podrán acumularse siempre y cuando se refieran a costes subvencionables identificables diferentes. En caso de que dichas ayudas se refieran a los mismos costes subvencionables, podrán acumularse siempre y cuando se respeten las intensidades o importes máximos de ayuda indicados en el RGEC.

Finalmente, las ayudas establecidas en el marco nacional temporal pueden acumularse con ayudas consideradas compatibles por una Decisión de la Comisión o con cualquier otra ayuda compatible en virtud de Directrices comunitarias, siempre y cuando se respeten las intensidades o importes máximos de ayuda de las correspondientes Directrices.

### **¿Cómo se garantiza el cumplimiento de las condiciones de acumulación?**

El control de las condiciones de acumulación se efectuará, como se señala en el punto 8.2 del marco nacional temporal, a través de una declaración responsable en la que el solicitante de la ayuda declare las ayudas percibidas en aplicación del marco nacional temporal o del marco temporal comunitario. Las autoridades concedentes de ayuda comprobarán antes de conceder las mismas, y como indica el punto 8.3 del marco nacional temporal, que no se superan los importes máximos previstos en el marco temporal comunitario y en el marco nacional temporal y que se cumplen las condiciones

---

a los mismos costes subvencionables, de conformidad con lo previsto en el nuevo párrafo 20, letra b, del marco temporal comunitario.

<sup>14</sup> Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura y el Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.



específicas de acumulación de ayudas previstas en el marco temporal comunitario y en el marco nacional temporal.

En caso de que con posterioridad a la concesión de la ayuda se detectara cualquier incumplimiento de las condiciones de acumulación o de los importes máximos de ayuda, el beneficiario estará sometido al procedimiento de reintegro de subvenciones regulado en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **¿Qué obligaciones de supervisión e información corresponden a las Administraciones concedentes y a los gestores de ayudas que se acogan al marco nacional temporal?**

Existen una serie de obligaciones para las Administraciones concedentes y gestores de ayudas que garantizan que la Comisión Europea pueda efectuar un adecuado control de las medidas de apoyo realizadas al amparo del marco nacional temporal. En este sentido, la sección 4 del marco temporal comunitario regula el control que se efectuará por la Comisión Europea para garantizar el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado. Para facilitar el cumplimiento de este control, se identifican a continuación algunas de las obligaciones más importantes para Administraciones concedentes y gestores de ayudas:

- Indicación en los fundamentos jurídicos de las medidas de apoyo que las mismas se acogen al marco nacional temporal.
- Comprobación por la autoridad competente que la ayuda no se otorga a una empresa que estaba en crisis antes del 31 de diciembre de 2019.
- Comprobación por la autoridad competente que la ayuda no se otorga a empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- Comprobación por la autoridad competente del cumplimiento de los importes máximos de ayuda y de las condiciones de acumulación.
- En caso de refinanciaciones de préstamos canalizados a través de entidades financieras, exigir a estas entidades información sobre las condiciones o costes establecidos con anterioridad a su participación en la canalización de la ayuda y los establecidos con posterioridad a la misma.
- Remitir al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, antes del 31 de diciembre de 2020 a través de los coordinadores de ayudas de los Ministerios y Comunidades Autónomas, un listado especificando para cada empresa la cuantía de la ayuda concedida y la categoría del marco nacional temporal al que se acoge.
- Suministrar la información pertinente sobre cada ayuda individual concedida al amparo del marco nacional temporal a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Conservación de los registros detallados de las ayudas concedidas durante un periodo de 10 años.